

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00758-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Gloria Esperanza Hernández Hurtado contra Yuliana Arias Cárdenas, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00758-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del CGP esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se librá orden ejecutiva por los intereses moratorios a la tasa mensual tasa mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, en razón a que así quedo acordado entre las partes en la letra de cambio objeto del recaudo ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Yuliana Arias Cárdenas a favor de Gloria Esperanza Hernández Hurtado a por los siguientes conceptos:

1. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 11 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses remuneratorios o corrientes, causados y pendientes de pago de la obligación descrita en el ordinal 1°, liquidados desde el 10 de junio de 2022 hasta el 10 de junio de 2023 a la tasa del 2.5% mensual siempre que no exceda la máxima legal para los intereses de plazo.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Márquez Botero, portadora de la T.P. nro. 311.762 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Ana María Osorio Toro**

**Firmado Por:**

La providencia se fija en Estado nro. 185 del 09/11/2023. J.S.L.G.

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce136ab6d52c1aefe90e76295008a90816a3ba1ae4a7dbb1aaa0fdc7ed929c9**

Documento generado en 08/11/2023 02:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**